

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE
GÁLLEGO**

50840 SAN MATEO DE GALLEGO
(ZARAGOZA)

En su día tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

I.- MOTIVO DE LA QUEJA.

En el mismo se aludía a lo que textualmente se transcribe:

“Primero: Que por el año 1986 el Ayuntamiento de San Mateo del Gállego ocupó de facto una finca propiedad de D. J.F. para la ejecución de un camino de circunvalación del casco urbano sin que a la propiedad le constara título legitimador o habilitante alguno (urbanístico, expediente expropiatorio, etc.) y reconociendo posteriormente el Ayuntamiento que se trató de una expropiación por la vía de hecho (Certificación de 19 de septiembre de 1996) sin notificación ni compensación a su titular legítimo.

Segundo: Que interpuesta ante el Ayuntamiento la correspondiente reclamación con fecha 6 de marzo de 1987, se llegó al acuerdo verbal con el Secretario de la Corporación de realizar una permuta de terrenos, los ocupados propiedad del Sr. F. por otros equivalentes propiedad municipal y colindantes a otras fincas del Sr. F..

Tercero: Que la celebración del contrato de permuta y la identificación de las fincas rústicas permutadas quedó documentada en la Certificación que con fecha 19 de septiembre de 1996 libró el Secretario de la Corporación. Además se procedió a censar a favor del Sr. Ferrer la finca permutada en el Catastro de Rústica.

Cuarto: Que tras numerosas gestiones personales e interposición de solicitudes ante ese Ayuntamiento, todavía no se ha llegado a expedir a la propiedad del Sr. F. el correspondiente título para poder inscribir a su favor la citada finca también en el Registro de la Propiedad mediante una certificación administrativa de dominio con las formalidades exigidas por la Ley Hipotecaria.

Quinto: Que con fecha 19 de mayo de 1999 se notifica al Sr. F. el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno ordenando la impulsión del expediente y su levantamiento topográfico, sin que a esta fecha se haya notificado a la propiedad trámite alguno recaído en el expediente, ni expedida la titulación requerida.

Sexto: Que a partir de ese momento y, prácticamente año a año, se viene solicitando por escrito a ese Ayuntamiento información e impulsión del referido expediente sin éxito alguno”.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Habiéndose examinado el dicho escrito de queja se acordó admitir el mismo a mediación, y dirigimos al Ayuntamiento de su presidencia con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la misma, interesando, en particular, estado en que pudiera encontrarse el expediente de dominio.

Quinto.- No obstante el tiempo transcurrido, y a pesar de haber sido reiterada en tres ocasiones nuestra solicitud de información, el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego no ha remitido contestación alguna a la Institución que represento.

Del tenor de los precedentes hechos podemos extraer las siguientes,

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que “todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”, y añade que “las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus

dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

Segundo.- La falta de colaboración del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego impide que nuestra Institución se pueda pronunciar de modo concreto sobre la cuestión suscitada en la presente queja.

No obstante lo expuesto y con todas las salvedades posibles, en la documentación aportada por el interesado obra un Acuerdo Plenario de 30 de abril de 1999, en el que se resolvió lo siguiente:

“a) Ordenar al Técnico Municipal proceda al levantamiento topográfico y delimitación de los terrenos.

b) Dar traslado al interesado de las gestiones que se vienen realizando para dar una solución al tema.”

Al parecer, para que culmine el expediente de dominio en aras a proceder a la inmatriculación de una finca no inscrita en el Registro de la Propiedad, el Ayuntamiento de su presidencia ha de expedir la correspondiente certificación de dominio con las formalidades previstas en la Ley Hipotecaria.

Por último, también se nos señala que desde el año 1999 se viene solicitando por escrito a ese Ayuntamiento información e impulsión del referido expediente sin obtener noticia alguna al respecto, cuando en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la 4/1999, de 13 de Enero, se establece que la Administración está obligada a dar cumplida contestación a cuantos escritos y solicitudes presenten los administrados.

IV.- RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Resolución:

Recordar al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego que a la mayor brevedad posible proceda a impulsar el expediente de dominio culminando con la expedición del correspondiente título que permita inscribir la finca en el Registro de la Propiedad.

En consecuencia y a la espera del acuse de recibo del presente Recordatorio y Sugerencia con el fin de proceder al archivo del expediente, le agradezco la atención prestada.

11 de Febrero de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE